



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy martes tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial celebrada el 14 de mayo de éste año¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por por Erwin Gerson Álvarez Serrano y otros en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, identificado con Radicado 2017-00444.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.462.934 de Ibagué y T.P. 223.680 del C. S. de la J., quien aportó poder de sustitución de la abogada principal DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 65.776.700 de Ibagué e identificada con T.P. 189.172 del C. S. de la J., correo electrónico diana-abogada2014@hotmail.com, por lo que el despacho le concedió personería en los términos del poder allegado.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. Rama Judicial

Acudió el abogado Franklin David Arcinez Luna, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.466.260 de Ibagué, y Tarjeta Profesional Número 198.498 del C. S. de la J., correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.com, de acuerdo a poder visible a folio 120 del expediente, y en virtud del cual se le reconoció personería jurídica en auto del 8 de febrero de 2019².

¹ Folios 138-141

² *ibídem*

1.2.2. Fiscalía General de la Nación.

También se hizo la abogada Claudia Patricia Acevedo Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.116.743 expedida en Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.981 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según poder conferido que obra a folio 77 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 8 de febrero de 2.019³.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 14 de mayo de éste año, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES:

2.1.1.1. Oficiase al Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento del Guamo Tolima, con el fin de que envíe a éste despacho copia de la totalidad del expediente penal que se adelantó en contra de ERWIN GERSON ÁLVAREZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.109.494.710, radicado 735856099045201600140 NI 2017-00013-00, por el delito de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes.

2.1.1.2. Oficiase a la Fiscalía 1 Seccional del Guamo para que envíe a éste despacho copia del expediente penal que se adelantó en contra de ERWIN GERSON ÁLVAREZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.109.494.710, radicado 735856099045201600140 NI 2017-00013-00, por el delito de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes.

DESPACHO: Advierte el despacho que éstas pruebas documentales reposan a folios 142 a 324 del expediente. (la audiencia concentrada se encuentra a folios 284-288 y la de preclusión de investigación se encuentra a folio 309).

De las pruebas documentales allegadas, el despacho corrió traslado a las partes para que se pronunciaran.

Apoderada parte demandante: sin pronunciamiento

Apoderada Fiscalía General de la Nación: sin pronunciamiento

Apoderado Rama Judicial: sin pronunciamiento

³ Folio 133

El despacho tuvo por incorporada la documentación allegada y en el fallo se dará el valor probatorio que en derecho le corresponda.

2.1.1.3. Ahora bien, se solicitó igualmente que se oficiara al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Purificación, con el fin de que certifique la fecha en la que el señor ERWIN GERSON ÁLVAREZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.109.494.710 estuvo privado de la libertad, aclarando con exactitud el tiempo en que estuvo en detención intramural y en detención domiciliaria.

Despacho: No observa que en el expediente se encuentre la respuesta, ni que la apoderada haya aportado el documento con el cual hizo la solicitud ordenada y que estaba a su cargo, por lo que el despacho interrogó a la apoderada acerca de la prueba.

Apoderada parte demandante: Informó que hizo llamada al centro carcelario y le indicaron que en estos días daría respuesta.

Despacho: Le solicitó copia del documento.

Apoderada parte demandante: Dijo que le parecía curioso pero que había realizado y advierte que a folio 25 donde se advierte certificación del tiempo de reclusión.

Despacho. Indicó que la certificación a la que hace referencia no indica con claridad el tiempo de prisión intramural y domiciliaria, nuevamente se ordena officiar al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Purificación, con el fin de que certifique la fecha en la que el señor ERWIN GERSON ÁLVAREZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.109.494.710 estuvo privado de la libertad, aclarando con exactitud el tiempo en que estuvo en detención intramural y en detención domiciliaria.

El despacho advirtió que la apoderada de la parte demandante, se encargaría del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el término de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se dispuso la recepción del testimonio del señor MARIO MONTAÑA.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante informó que desistía del testimonio y el despacho aceptó el desistimiento

3.- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, y que solo queda una prueba documental, una vez allegado de ella se correrá traslado mediante auto y seguidamente se correrá traslado para alegar.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 9.50 a.m. se terminó esta audiencia y a la presente acta de adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	ERWIN GERSON ALVAREZ SERRANO Y OTROS		
Demandados	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL		
Radicación	730013333002 2017-00444-00		
Fecha: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 8.30	Hora de finalización:	8:50 am

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ	42116743 108981	APODERADA FISCALIA	CALLE 10 #8-07 TERCER PISO BARRIO BELEN	
FRANKLIN DAVID ANANDA LUNA	11104166760	APODERADO Rama Judicial	CORONA 2 N° 8-90	
Jenny Paola Castillo Morán	111 0462934	APODERADA Demandante	Calle 10 # 3A -36. Of. 1302	
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados

